



98

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. S/N-Q
CUSCO
EMILIANO JURADO CELIS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2003

VISTO

El escrito de fecha 2 de octubre de 2003, presentado por don Emiliano Jurado Celis.

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional, con fecha 23 de junio de 2003, emitió resolución con respecto al escrito presentado por el recurrente en el que interpone recurso de queja, declarándolo inadmisible, debido a que no cumplió con adjuntar copia de la cédula de notificación de la resolución denegatoria del recurso extraordinario.
2. Que la exigencia reglamentaria de acompañar copia de la cédula de notificación de la resolución denegatoria del recurso extraordinario, tiene como propósito dejar constancia del plazo transcurrido entre dicha notificación y la interposición del recurso de queja, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC (originalmente, artículo 3° del Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC)
3. Que de autos se advierte que, efectivamente, no obra copia de la cédula de notificación dirigida al demandante, esto es, a don Emiliano Jurado Celis, adjuntándose copia de la cédula de notificación destinada a la demandada, es decir, a la Dirección Regional de Salud, incumpliéndose con lo prescrito en el artículo 53° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (originalmente, artículo 4° del Reglamento del Recurso de Queja, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC).
4. Que, sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, hay que resaltar que frente a los autos emitidos por este Colegiado, de acuerdo al último párrafo del artículo 59° de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, sólo procede el recurso de reposición ante el propio Tribunal, el cual puede interponerse en el plazo de tres días



82

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a contar desde la notificación de la resolución cuestionada, es decir, del auto que recae sobre la queja, la cual se produjo el 24 de setiembre de 2003, habiéndose presentado el escrito que motiva la presente resolución de manera extemporánea.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar sin lugar la solicitud formulada por don Emiliano Jurado Celis.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA**

Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (c)